

EL DAÑO EN LOS HIJOS A CAUSA DEL DIVORCIO: UNA  
APROXIMACIÓN DESDE LA PSICOLOGÍA Y EL DERECHO\*

*THE HARM TO MINORS DUE TO DIVORCE: AN APPROACH  
FROM PSYCHOLOGY AND LAW*

*Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 17, ISSN: 2386-4567, pp. 852-873*

\* Nota de autoría: Cristina Beatriz Flores Rosado es autora del epígrafe III; y Enlil Iván Herrera Pérez autor de los epígrafes II y IV. Asimismo, ambos tienen la autoría conjunta de los epígrafes I y V.

Cristina Beatriz  
FLORES y Enlil  
Iván HERRERA

ARTÍCULO RECIBIDO: 9 de abril de 2022

ARTÍCULO APROBADO: 27 junio de 2022

**RESUMEN:** El presente artículo pretende realizar una aproximación desde la psicología y el derecho al daño sufrido por los hijos menores a causa del divorcio de sus progenitores. Para ello, se empleó un método de revisión documental, recurriendo a estudios e investigaciones de la psicología para determinar el impacto del divorcio en los hijos, como también a doctrina jurídica e investigaciones sobre jurisprudencia vinculada al tema tratado. Los autores concluyen que no es posible negar que el divorcio impacta en los hijos menores, causando potencialmente un daño que podría catalogarse como injusto. Sin embargo, se añade que no es posible establecer una solución universal frente a este tipo de casos, dadas las particularidades que revisten.

**PALABRAS CLAVE:** Divorcio; hijos; responsabilidad civil; derecho de daños; daño extrapatrimonial.

**ABSTRACT:** *This article aims to make an approach from psychology and law to the harm suffered by minor children due to the divorce of their parents. For this purpose, a documentary review method was used, resorting to studies and investigations of psychology to determine the impact of divorce on children, as well as legal studies and investigations on jurisprudence related to the subject matter. The authors conclude that it is not possible to deny that divorce impacts minor children, potentially causing damage that could be classified as unfair. However, it is added that it is not possible to establish a universal solution to this type of case, given the particularities that they have.*

**KEY WORDS:** *Divorce; children; civil liability; tort law; non-patrimonial loss.*

**SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. EL DAÑO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- III. EL IMPACTO PSICOLÓGICO DEL DIVORCIO EN LOS HIJOS.- 1. El divorcio como fenómeno interrelacional y su concepción.- 2. El proceso de “duelo” en los hijos tras el divorcio. 3. Impacto emocional en los hijos a corto plazo. 4. Impacto emocional a largo plazo.- IV. DIVORCIO Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES.- V. LA RESPONSABILIDAD POR LA DECISIÓN DEL DIVORCIO.**

---

## I. INTRODUCCIÓN.

Las relaciones familiares no son ajenas al derecho de daños, pero sí presentan escenarios desafiantes para el mismo. En dicho ámbito, el divorcio se presenta precisamente como uno de tales escenarios desafiantes y, aunque la discusión sobre la responsabilidad civil entre cónyuges por el divorcio es la que ha abarcado la mayor parte de en dicho escenario, la responsabilidad que podría imputarse a los progenitores frente a sus hijos en los casos de divorcio no es menos discutible.

El presente artículo tiene el objetivo de evaluar si existen razones suficientes para afirmar que los progenitores que se divorcian deben responder frente a sus hijos menores y, en tal sentido, cuál sería el remedio (o los remedios) destinado a cautelar los derechos de tales hijos menores.

Para tal propósito se efectúa un estudio desde la óptica de la psicología y del derecho, iniciando por presentar una noción de daño, y sobre todo, de daño resarcible como punto de partida para la discusión; en segundo lugar, se examina el impacto psicológico del divorcio en los hijos; en tercer lugar, se aborda el panorama de la discusión acerca del divorcio y responsabilidad de los progenitores; para finalmente responder a la pregunta acerca de si la propia decisión del divorcio genera responsabilidad frente a los hijos menores.

## II. EL DAÑO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La noción de daño no es (ni ha sido) una noción unívoca, tal como se observa no sólo en la historia<sup>1</sup>, sino en el derecho comparado contemporáneo<sup>2</sup>. Por tal razón es pertinente partir de un concepto de “daño” para evitar aquellas desventuras

---

1 CRIFÓ, G.: “Danno”, en AA.VV.: *Enciclopedia del Diritto*, XXVII, Giuffrè, Milano, 1962.

2 ALPA, G.: *La responsabilidad civil. Parte general*, vol. 2, trad. C. Moreno More, Ediciones Legales, Lima, 2016, pp. 783-801.

### • Cristina Beatriz Flores Rosado

Docente de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades (FAEDCOH), Universidad Privada de Tacna. Correo electrónico: cbflores@upt.pe

### • Enlil Iván Herrera Pérez

Doctorando en Derecho, Universidad Privada de Tacna. Correo electrónico: eiherrera@upt.pe

que el lenguaje natural podría ocasionar. Para tal propósito, se propone seguir la noción de Massimo Bianca<sup>3</sup>, quien distingue entre tres acepciones de dicho término: (1) el daño como evento lesivo; (2) el daño como efecto económico negativo; y (3) el daño como liquidación pecuniaria del efecto económico negativo.

En la primera acepción se concibe al daño como el resultado material o jurídico que lesiona un interés jurídicamente apreciable. A su vez, si el interés lesionado es un interés patrimonial, el daño podrá calificarse como un daño patrimonial, y si se trata de un interés no patrimonial, la calificación del daño seguirá a este último sentido. La segunda aceptación, sin embargo, se enfoca en aquellos daños de tipo patrimonial, al constituir un efecto económico negativo que puede resultar por la pérdida súbita del patrimonio existente (o daño emergente), o por la pérdida de las ganancias que se obtendrían (o lucro cesante). En la tercera acepción, por su parte, se concibe al daño como la liquidación pecuniaria de la lesión patrimonial ocurrida, es decir, del efecto negativo producido.

Al respecto, es pertinente resaltar que, no sólo el daño patrimonial es resarcible. Si bien la cuantificación de los daños patrimoniales es “menos problemática” que los daños no patrimoniales, ello no implica que dicha dificultad se traduzca necesariamente en la imposibilidad del resarcimiento de este último tipo de daños. Tal como lo comentaba Crifó<sup>4</sup> en su momento, la noción de daño, inicialmente enfocada en lesiones patrimoniales, no quedó estática en la historia, sino que fue abriéndose a distintas otras posibilidades, incluyendo su concepción como aquel resultado que lesiona intereses no patrimoniales. Un cambio que se explica por el que podría denominarse como “giro copernicano” del enfoque del derecho privado: que cambió la preeminencia de lo económico por la preeminencia de la persona<sup>5</sup>.

De este modo, en el daño no patrimonial también podrá distinguirse entre el daño como evento lesivo –en este caso a intereses no patrimoniales- y el daño como una consecuencia económica de dicho evento. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el daño patrimonial, en este caso la consecuencia económica no es el resultado material del daño, sino el resultado imputado por el derecho vigente. En cuanto al resarcimiento económico de este tipo de daños, en algunos países tiene un alcance sumamente limitado; en países del common law, el resarcimiento es meramente nominal o simbólico (nominal damages)<sup>6</sup>; y en otros,

3 BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 5: responsabilità, Giuffrè, Milano, 2020, pp. 123-127.

4 CRIFÒ, G.: “Danno”, cit.

5 BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 5, cit., p. 190.

6 McCORMICK, C.: *Handbook on the law of damages*, West Publishing, Saint Paul, 1935, p. 87. Sobre la diferencia que “un dólar” puede hacer en la práctica judicial, puede verse: CAMBRE, M. E.: “A single symbolic dollar: How nominal damages can keep lawsuits alive”, *Georgia Law Review*, 2019, vol. 52, pp. 933-965.

de tradición continental, donde además se suele considerar al “sufrimiento moral”<sup>7</sup> en la valoración del daño.

Sin embargo, lo que determina que el resultado de un evento lesivo sea resarcible o no, no es su posibilidad de valoración: el derecho debe atribuir a la conducta que ocasiona el daño la cualidad de generar responsabilidad. Véase por ejemplo el caso del daño concurrencial en el ámbito del derecho de la competencia<sup>8</sup>, en el que, en ejercicio de sus actividades, una persona pueda ocasionar perjuicios a los competidores concurrentes: si ésta desarrolla tales actividades de manera legítima, el daño causado será lícito y no generará responsabilidad. De este modo, no todo daño ocasionado por una persona es fuente de responsabilidad civil, sino únicamente aquel daño que resulta de un comportamiento “injusto” o “injustificado”. Empero, cabe aclarar que, para cada caso concreto, además deberá verificarse la concurrencia de otros elementos para la atribución de responsabilidad.

Al respecto, la pregunta que podría formularse es ¿cuándo un daño puede ser catalogado como injusto o injustificado? Las respuestas a esta pregunta, sin embargo, han sido (y siguen siendo) diversas tanto en la doctrina como en la legislación. Así, por ejemplo, mientras el Código de Napoleón de 1804 no tipificaba qué daños podrían ser catalogados injustos o injustificados, el BGB enumeraba una serie de bienes específicos sobre los cuales recaería el daño resarcible, entre otros tales como la vida, la libertad o la propiedad. Sin embargo, aunque en un caso se hiciese mención expresa a derechos subjetivos, y en otro no, la indeterminación de dichos derechos impedía de todas maneras una tipificación específica<sup>9</sup>.

Una segunda posición consiste en abandonar un enfoque centrado en la afectación a un derecho subjetivo, para acoger un enfoque del daño como un hecho lesivo no autorizado por una norma<sup>10</sup>, propuesta que parece ser tan o más problemática, pues la tendencia no es regular de manera expresa permisos para la realización de determinadas conductas, sino que es a asumirlos por la ausencia de prohibiciones<sup>11</sup>.

7 BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 5, cit., p. 193.

8 KRESALJA, B., y OCHOA, C.: *Derecho constitucional económico*, Fondo Editorial PUCP, Lima, 2019, pp. 81-84.

9 Ello debido a que, aunque en el BGB se especifiquen ciertos bienes, el contenido de dichos bienes no es específico. SALVI, C.: “Responsabilità extracontrattuale (diritto vigente)”, en: AA.VV.: *Enciclopedia del Diritto*, XXXIX, Giuffrè, Milano, 1988, p. 1214. Esta problemática, sin embargo, no se limitaría al ámbito de la responsabilidad civil, pues es posible argumentar que el problema de la textura abierta involucra al derecho en su conjunto. Cfr. HART, H. L. A.: *El Concepto de Derecho*, 3ra. Ed., trad. G. Carrió, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2009, 155-169.

10 SCHLESINGER, P.: “La injusticia del daño en el ilícito civil”, trad. F. Forno, *THEMIS Revista De Derecho*, 1999, núm. 39, 1999, 311-319.

11 En todo, la concepción y caracterización de los permisos y normas permisivas es motivo de desacuerdos. Cfr. BULYGIN, E. (ed.): *El libro de los permisos*, Marcial Pons, Madrid, 2019.

Una tercera posición, propone que la calificación del daño como injusto o injustificado sea efectuada de acuerdo a si los intereses involucrados son merecedores de tutela. Al respecto, se ha argumentado que el enfoque no debe centrarse únicamente sobre el interés lesionado, sino además sobre el interés que subyace a la actividad lesiva<sup>12</sup>, por lo que son ambos los intereses involucrados y a los que corresponde prestarse atención. Sin embargo, aun aceptando que la calificación del daño como injusto o injustificado requiere valorar los intereses involucrados, la cuestión que persiste es sobre la identificación, el contenido, y el valor de dichos intereses. Se ha argumentado que tales operaciones tendrían que hacerse siguiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico, y, además, o de manera más específica, en atención a los principios constitucionales<sup>13</sup>. Esto último, empero, conduce a problemas más amplios, tales como la identificación e interpretación del derecho, que no son materia de discusión en el presente texto<sup>14</sup>, pero que sí permiten resaltar que no existe una única respuesta en la doctrina ni en el derecho positivo, siendo necesario recordar que toda valoración de intereses que incida en las reglas de convivencia es, finalmente, una cuestión política.

Por tanto, aunque puedan proponerse ciertos elementos objetivos para determinar si un daño es injusto o injustificado, puede afirmarse que dicho ejercicio presenta un grado de subjetividad insoslayable.

### III. EL IMPACTO PSICOLÓGICO DEL DIVORCIO EN LOS HIJOS.

#### I. El divorcio como fenómeno interrelacional y su concepción.

Según Serrano<sup>15</sup>, desde la perspectiva sistémica, la situación del divorcio puede constituirse como un fenómeno interrelacional que involucra a todos los miembros de la familia, quienes, seguidamente de esta fragmentación, se muestran desestabilizados en su desarrollo personal. Por otro lado, según Migdyrai<sup>16</sup>, el divorcio y la ruptura de pareja resultan ser uno de los eventos vitales del individuo más difíciles de superar, el cual como se detallará más adelante, tiene grandes efectos en los menores de edad. Aunado a esto, Ramos-Ardila y Quintero-

12 SALVI, C.: "El daño", en AA.VV.: *Estudios sobre la Responsabilidad Civil* (ed. por L. LEÓN), Ara Editores, Lima, 2001, pp. 281-316.

13 Al respecto, enfocado en el ordenamiento jurídico italiano, Guido Alpa formula un catálogo (no cerrado) en el que enumera diversos intereses tutelados (o merecedores de tutela). ALPA, G.: *La responsabilidad civil. Parte general*, vol. I, trad. C. MORENO MORE, Ediciones Legales, Lima, 2016, pp. 461-771.

14 Entre otros, puede leerse MORENO, J. J.: *La indeterminación del Derecho y la interpretación de la Constitución*, 2da. Ed., Palestra Editores, Lima, 2014.

15 SERRANO, J. A.: "Impacto psicológico del divorcio sobre los niños", *Revista de Psicología*, 2006, núm. 2, vol. 3, pp. 29-54.

16 MIGDYRAI, M.: *Ganar perdiendo. Los procesos de duelo y las experiencias de pérdida: Muerte-Divorcio-Migración*. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2010.

Lindarte<sup>17</sup>, refieren que la separación de los padres es considerada como una crisis familiar, que trae consigo desajustes a nivel filial, parental y fraternal, el mismo que viene acompañado de implicancias de carácter negativo que afectan su diario vivir; en este sentido, la separación de los progenitores, provoca un quiebre en el equilibrio del hogar, el cual, conduce al sufrimiento tanto para la pareja y los hijos<sup>18</sup>.

En el proceso de divorcio, en primera instancia, acontece el estrés propiamente del conflicto matrimonial y, luego se desarrolla el de la separación de los progenitores con la despedida de uno de ellos, siendo en la mayoría de casos, el varón quien se retira del hogar; en este punto, es importante señalar, que es probable que los niños no comprendan del todo lo que está sucediendo, lo cual, les genere confusión y angustia. Asimismo, esta situación de divorcio puede repercutir en la crianza que se imparte<sup>19</sup>.

Con respecto a ello, Amato<sup>20</sup>, brinda tres perspectivas teóricas entorno a las consecuencias negativas al divorcio en relación al bienestar de los menores. Primeramente, resalta la privación económica que los hogares padecen como resultado de pasar de dos salarios a uno, inclusive cuando el progenitor que no reside en el hogar, brinda el pago de una pensión de manutención para el hijo, en donde esta privación se expresa en insuficiencias a nivel educativo, como la ausencia de recursos indispensables para los hijos, como por ejemplo libros, material escolar, medios para poder pagar las clases de reforzamiento o actividades extraescolares. En un segundo lugar, se encuentra la erosión del capital social para los menores, donde, después del divorcio, los hijos pasan a vivir con uno de los progenitores, en donde mayormente es la madre, y se tiene una reducción de contacto con el progenitor no residente, el cual, suele ser generalmente el padre. A su vez, la madre suele tener que laborar más horas para lograr un ingreso mayor, lo que afecta el tiempo de permanencia en casa. En definitiva, esto puede suscitar ciertas carencias a nivel emocional en los niños, que pueden repercutir en su aprendizaje de habilidades sociales, y llegar a poseer consecuencias en su calidad de vida, e inclusive, a largo plazo. Finalmente, una tercera consecuencia viene a ser el estrés, el cual puede surgir no únicamente por la relación conflictiva de los progenitores, sino también con respecto al cambio de hogar y otros cambios que devengan del hecho, además de la pérdida de contacto con familiares cercanos, como los abuelos o también por las nuevas relaciones sentimentales que posean sus padres o la presencia de hermanastros que vivan en el mismo hogar. Ahora

17 RAMOS-ARDILA, A., y QUINTERO-LINDARTE, R.: *Implicaciones de la separación en hijos de padres separados*. Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, 2019.

18 WALLERSTEIN, J., y RESNIKOFF, G.: "Parental Divorce and Developmental Progression: An Inquiry into their relationship". *International Journal of Psycho-Analysis*, 1997, núm. 78, pp. 135-154.

19 PAPALIA, D., y MARTORELL, G.: *Desarrollo Humano*. 13ra Ed., Mc Graw-Hill Interamericana Editores, México, 2017.

20 AMATO, P.: "Children of Divorce in the 1990s: An Update of the Amato and Keith (1991) Meta-analysis", *Journal of Family Psychology*, 2001, núm. 15, vol. 3, p. 355, doi:10.1037/0893-3200.15.3.355

bien, cabe indicar que el estrés se aúna a las propias características y cambios de la etapa o proceso de desarrollo de los menores, en donde si el escenario es hostil se puede desencadenar regresiones o retrocesos en su avance a nivel fisiológico, cognoscitivo o psicosocial.

## 2. El proceso de “duelo” en los hijos tras el divorcio.

De acuerdo con Migdyrai<sup>21</sup>, se deben tener en cuenta a los hijos como participantes de una situación que, para ellos, siempre va a tener, en cierta medida, sentimientos de tristeza y pérdida; en otras palabras, tendrán que superar su propio “duelo”. En este sentido, los hijos atraviesan el duelo, por la pérdida de la vida junto a los padres en unidad, y, además, por los diversos cambios a nivel la estructura familiar que acontecerán. Aunado a lo anterior, Arriagada, Ruiz, y Zicavo, refieren que “se experimentan intensas emociones y sentimientos asociados a la pérdida y al duelo como ansiedad, confusión, desamparo, inseguridad, soledad, frustración, rabia, culpa intranquilidad e inquietud, pero también se da paso al alivio y reconstrucción”<sup>22</sup>, lo cual, puede tener amplias repercusiones en el diario vivir en sus diferentes áreas comportamentales, sentimentales y cognitivas.

En la sociedad actual, se pueden apreciar un aumento de padres ausentes en el ámbito familiar; lo cual conduce al fenómeno de duelo y crisis vivido en la niñez, el cual, repercutirá en la etapa adulta de aquellos hijos de padres divorciados, reproduciendo los mismos escenarios que hacen que la sociedad sufra estas rupturas constantemente<sup>23</sup>.

## 3. Impacto emocional en los hijos a corto plazo.

El desarrollo emocional de los niños constituye la capacidad para poder comprender las emociones que experimentan y las de los demás para poder regularlas, y, con ellas, poder ejercer autonomía emocional, capacidad empática y desplegar sus habilidades sociales; acorde a ello, todo ello viene a desarrollarse de manera óptima cuando exista una crianza positiva, comunicación asertiva y un apego seguro con respecto a los progenitores<sup>24</sup>.

---

21 MIGDYRAI, M.: *Ganar perdiendo*, cit.

22 ARRIAGADA, F., RUIZ, P., y ZICAVO, N.: “La ruptura matrimonial, un proceso de duelo”, *Integración Académica en Psicología*, 2016, núm. 4, vol. 11, 2016, p. 63.

23 MESA, K.: *Duelo y crisis en la etapa adulta en hijos de padres divorciados*, Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, 2020.

24 SANTA, F., y D'ANGELO, G.: “Disciplina positiva para el desarrollo de las habilidades emocionales”, *Revista de Investigación Psicológica*, 2020, núm. 24, p. 58.

De acuerdo con Barreras y Salazar<sup>25</sup>, cuando el niño se ve expuesto a circunstancias estresantes, como lo es la separación de los progenitores o desintegración a nivel familiar, el desarrollo emocional se verá afectado, generando ansiedad por separación, sentimientos de culpa, miedo, llanto, baja autoestima, ira, agresividad dificultades a nivel de memoria, falta de apetito, bajo rendimiento académico, hasta en ciertas ocasiones generándose depresión infantil. El trastorno de ansiedad por separación en los hijos de padres divorciados por separación es considerado frecuente<sup>26</sup>, ya que la separación al ser súbita por parte de uno de los progenitores, el niño puede vivir a consecuencia de ello, una experiencia traumática que le induce a reaccionar de forma ansiosa ante separaciones a nivel cotidiano. Este se caracteriza por la presencia de niveles altos de ansiedad ante la separación de las principales figuras de apego o pertenecientes al hogar del menor, o ante la anticipación de estos escenarios. Este trastorno se vincula a síntomas como alto malestar, disculpados a nivel somático, negativa a estar solo o dormir solo, además de preocupación constante<sup>27</sup>.

En definitiva, los efectos que devienen del divorcio afectan de manera directa a la estabilidad emocional del niño, donde todos los casos no se dan de forma igualitaria, ya que dependerán en cierto grado de algunos factores como la crianza o el contexto social en donde se desenvuelva el menor, aunado a la edad de este<sup>28</sup>. Según, Al Gharibeth<sup>29</sup>, si el divorcio sucede antes de los cinco años, los menores resultan ser más sensibles a los conflictos emocionales de los progenitores, donde se pueden originar sentimientos de tristeza, desconcierto, ambivalencia afectiva y baja autoestima, asimismo, pueden presentar mayores dificultades para poder expresarse a nivel emocional o la posibilidad de tener baja tolerancia a la frustración<sup>30</sup>. Así mismo, Gómez-Ortiz, Martín, y Ortega-Ruiz<sup>31</sup>, refieren que cuando acontece la separación de los padres en la etapa de niñez intermedia, entre 6 a 12 años, se puede percibir la afectación del desarrollo a nivel emocional en los niños a través conductas externalizantes como rebeldía, agresividad, bajo rendimiento en el entorno escolar, rebeldía, mientras que, en las niñas se evidencia

25 BARRERAS, G., y SALAZAR, R.: "Efecto de una intervención socioeducativa en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en una unidad de medicina familiar de Ciudad Obregón, Sonora, México", *Atención Familiar*, 2017, núm. 24, vol. 4, p. 167, doi:10.1016/j.af.2017.05.003.

26 AGUILAR, J. M.: *Con mamá y con papá*. Almuzara, Málaga, 2006.

27 ORGILÉS, M., Espada, J., y Méndez, X.: "Trastorno de ansiedad por separación en hijos de padres divorciados", *Psicothema*, 2008, núm. 20, vol. 3, pp. 383-388.

28 ZAMBRANO, D.: *Divorcio y su influencia en las conductas disociales de un niño de 8 años*, [Tesis de licenciatura], Universidad Técnica de Babahoyo, Babahoyo, 2020.

29 AL GHARIBETH, F. M.: "The effects of divorce on children: mothers' perspectives in UAE", *Journal of Divorce & Remarriage*, 2015, núm. 56, pp. 347-368, doi:10.1080/10502556.2015.1046800.

30 DOMÍNGUEZ, I.: "La nueva realidad familiar: su incidencia en la infancia", *Apuntes de psicología*, 2005, núm. 23, vol. 2, pp. 209-218.

31 GÓMEZ-ORTIZ, O., MARTÍN, L., y ORTEGA-RUIZ, R.: "Conflictividad parental, divorcio y ansiedad infantil", *Pensamiento Psicológico*, 2017, núm. 15, vol. 2, pp. 67-78, doi: 10.11144/Javerianacali.PPS115-2.cpd.a.

una conducta internalizante traducida mediante ansiedad social y general; timidez y escasa comunicación.

Con respecto a hijos adolescentes, se considera que esta etapa del desarrollo es en la que más influye la separación de los padres, porque se aúna ello a los diversos cambios propios de la pubertad<sup>32</sup>. Ahora bien, cuando los hijos poseen entre 10 a 12 años, en la preadolescencia, y el conflicto entre los progenitores es alto, existen mayores niveles de depresión, destacando específicamente la disforia<sup>33</sup>. A su vez, en hijos adolescentes se puede originar una madurez temprana, ya que se asumen más responsabilidades y tareas dentro del hogar<sup>34</sup>, no obstante, esta aparente madurez que presentan, enmascara una inversión de roles a nivel instrumental, es decir, se ejercen tareas de la casa o el cuidado de los hermanos y/o a nivel emocional, cuando actúan como orientadores o consejeros de uno de los progenitores o se ubica a favor de uno de los dos. En este sentido, los adolescentes suelen sentirse atrapados a raíz de los problemas o conflictos que existen entre sus progenitores, lo cual provocan problemas de internalización o tener relaciones débiles o distantes con los padres<sup>35</sup>.

A su vez, los hijos que provienen de familias divorciadas en contraste con aquellas que permanecen en matrimonio, presentan niveles mínimos de competencia social y habilidades prosociales, además, de un mayor riesgo de denotar dificultades en las relaciones con los progenitores, hermanos y pares, caracterizadas mayormente por negatividad, conflicto, agresión y coerción<sup>36</sup>. Con respecto a ello, existen estudios sobre la influencia del divorcio en las relaciones entre hermanos, donde indican que la separación supone un riesgo de que aumenten las interacciones negativas entre ellos, y esta mayor hostilidad hace que vayan desentendiéndose entre ellos, induciendo a una pérdida de afecto y apoyo<sup>37</sup>.

En este sentido, la American Psychological Association<sup>38</sup>, sostiene que existen evidencias sumamente nocivas producto del divorcio, las cuales, pueden llegar a

- 
- 32 IVANOVA, K., MILLS, M. y VEENSTRA, R.: "The initiation of dating in adolescence: the effect of parental divorce. The TRAILS study", *Journal of research on adolescence*, 2011, núm. 21, vol. 4, pp. 769-775, doi:10.1111/j.1532-7795.2010.00734.x.
- 33 ORGILÉS, M., SAMPER, M.D., FERNÁNDEZ-MARTÍNEZ, I. y ESPADA, J.P.: "Depresión en preadolescentes españoles: diferencias en función de variables familiares", *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 2017, núm. 3, vol. 2, pp. 129-134.
- 34 HETHERINGTON, E.M.: "Should we stay together for the sake of the children?", en AA.VV.: *Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A risk and resiliency perspective* (ed. por E.M. HETHERINGTON), Lawrence Erlbaum, Mahwah, 1999, pp. 93-116.
- 35 CANTÓN, J., CORTÉS, M. y JUSTICIA, M.: "Las consecuencias del divorcio en los hijos", *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2002, núm. 2, vol. 3, pp. 47-66.
- 36 HETHERINGTON, E. M.: "Social support and the adjustment of children in divorced and remarried families", *Childhood*, 2003, núm. 10, pp. 217-236, doi:10.1177/0907568203010002007.
- 37 CANTÓN, J., CORTÉS, M., JUSTICIA, M., y CANTÓN-CORTÉS, D.: *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la disarmonía familiar al desarrollo de los hijos*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2013.
- 38 AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION: *Guidelines for the Practice of Parenting Coordination*, 2012.

tener tanto los padres y los hijos, asimismo, manifiesta la importancia y urgencia de efectuar acciones que hagan posible atender pertinentemente casos de divorcio para prevenir alteraciones a nivel clínico o psicosocial; menciona también los efectos clínicos contrastados que se han identificado a lo largo del tiempo, tanto en los padres como en los hijos que experimentan un divorcio.

#### 4. Impacto emocional a largo plazo.

Wallerstein y Lewis<sup>39</sup>, realizaron un estudio longitudinal de 25 años con 45 familias divorciadas, acorde a este, el divorcio es beneficioso para los padres, pero negativo para las necesidades que poseen los hijos. Por otro lado, resaltan que la ruptura matrimonial no resulta ser una crisis temporal, es decir, que se resuelve en un tiempo breve, y en donde las relaciones entre los progenitores y los menores vuelven a ser como antes, sino que, por el contrario, la familia divorciada debe superar variadas situaciones estresantes, entre las cuales figuran dificultades a nivel económico, que los progenitores puedan comenzar una nueva vida sentimental, entre otras; por lo cual, acorde al estudio, los hijos de padres divorciados presentan mayores conflictos en las relaciones adultas que posean a largo plazo, como presentar la tendencia de contraer matrimonio con menor frecuencia y considerar el divorcio con mayor énfasis. Asimismo, presentan dificultades para confiar en los demás y en el compromiso en sus relaciones, miedo al fracaso o abandono, y, en cuanto a sus relaciones íntimas en la búsqueda de amor, intimidad sexual y compromiso, resulta ser el aspecto más afectado a largo plazo, ya que producto de la situación de divorcio, los hijos escasearían de la imagen de una pareja con una relación estable y el recuerdo que posean del fracaso de sus padres podría incidir en ellos manifestando, por ejemplo, abandono súbito ante los problemas que se les presenten o evitar del compromiso.

Por su parte, Sands, Thompson, y Gaysina<sup>40</sup>, indican que existe asociación entre el divorcio acontecido en la infancia y depresión en la edad adulta. Además, estos autores desarrollaron otra investigación, donde analizaron los efectos del divorcio en el rendimiento académico de los hijos, donde hallaron que el divorcio de los padres sí afecta el rendimiento escolar, donde incluso esta afectación es mayor cuanto más grandes son los hijos al momento que se desarrolla la separación<sup>41</sup>.

39 WALLERSTEIN, J., y LEWIS, M.: "The reality of divorce. Reply to Gordon (2005)", *Psychoanalytic Psychology*, 2005, núm. 22, pp. 452-454.

40 SANDS, A., THOMPSON, E. J. y GAYSINA, D.: "Long-term influences of parental divorce on offspring affective disorders: A systematic review and meta-analysis", *Journal of Affective Disorders*, 2017, núm. 218, pp. 105-114, doi:10.1016/j.jad.2017.04.015.

41 ANTHONY, C. J., DiPERNA, J. C. y AMATO, P. R.: "Divorce, approaches to learning, and children's academic achievement: A longitudinal analysis of mediated and moderated effects", *Journal of School Psychology*, 2014, núm. 52, vol. 3, pp. 249-261, doi:10.1016/j.jsp.2014.03.003.

A propósito de ello, Wallerstein y Lewis<sup>42</sup>, refieren que alrededor de la mitad de los hijos adultos de parejas divorciadas presenta experiencias o recuerdos estresantes y dolorosos ocasionados por la conducta de los padres, aunado a aspectos relacionados con la custodia y el régimen de visitas. Asimismo, sostienen que suelen experimentar sentimientos de pérdida y la tendencia de ver su vida desde la perspectiva del divorcio acontecido con los progenitores, lamentándose de no haber poseído un padre cercano y cuestionándose si realmente existía afecto por parte del progenitor hacia ellos, sin embargo, algunas variables reducirían este riesgo como la custodia compartida o un bajo nivel de conflictividad.

Migdyrai<sup>43</sup>, sostiene que diversos estudios demuestran que existe en demasía un desconocimiento de cómo afrontar una situación de divorcio, a niveles intelectuales como emocionales, por lo tanto, las consecuencias que trae consigo la falta de información o conocimiento sobre este proceso suelen ser desfavorables, tanto para los implicados, como para las personas que los rodean. Vinculado a lo anterior, acorde a las tendencias actuales sobre disoluciones matrimoniales proponen que la cantidad de rupturas puede seguir aumentando a un futuro, por lo que también puede ascender el número de menores que vivirán el proceso de divorcio de sus progenitores y, tal vez, el conflicto que exista entre ellos. Por lo tanto, resulta imprescindible identificar los elementos que pueden ocasionar un efecto negativo en los hijos para poder proponer políticas públicas que contribuyan a los hijos y a los padres durante los procesos de separación o divorcio<sup>44</sup>.

## IV. DIVORCIO Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES.

### I. La regulación de las consecuencias del divorcio.

Abordar el daño en menores a causa del divorcio no implica considerar que el divorcio en sí mismo se trate de un ilícito generador de daños, pues, así como los cónyuges pueden decidir mantenerse juntos, pueden también decidir “separarse, divorciarse, contraer un nuevo matrimonio o formar una familia”<sup>45</sup>, De otro lado, a partir de esta afirmación tampoco puede concluirse que del divorcio no genere (directa o indirectamente) daño alguno: es necesario prestar atención a la conducta del cónyuge (o de los cónyuges) antes y después del divorcio. Esto implica preguntar ¿qué causó el divorcio? y ¿qué generó el mismo?

42 WALLERSTEIN, J., y LEWIS, M.: “The reality”, cit.

43 MIGDYRAI, M.: *Ganar perdiendo*, cit.

44 ESCAPA, S. “Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2017, núm. 158, pp. 41-58, doi:10.5477/cis/reis.158.41.

45 SESTA, M.: “Infracción de los deberes familiares y responsabilidad: la experiencia italiana”, trad. G. MACANÁS VICENTE, en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2013, p. 416.

Será distinto el caso del divorcio producido por culpa de uno de los cónyuges, del caso del divorcio resultante del acuerdo de ambos cónyuges. En lo que respecta a la imputación de responsabilidad civil en el primer caso, la discusión se centra normalmente en el daño causado y el daño sufrido por los cónyuges. Sin embargo, no hay razones para que se excluya la evaluación del eventual daño sufrido por los hijos –y en especial por los hijos menores. Un caso evidente de estos daños sería aquel en el que el divorcio se produjo por causa de que uno de los cónyuges violentó a los hijos, pero la discusión no amerita restringirse únicamente a ese tipo de casos. La violencia realizada contra el otro cónyuge, a pesar de no estar dirigida a los hijos, puede impactar en los mismos. Así también, pueden citarse casos de abandono del hogar conyugal, en los que aparentemente no habría violencia, pero que también podría generar un impacto negativo en los hijos. La pregunta es si tal impacto negativo generado por el cónyuge culpable del divorcio puede calificarse como un “daño injusto” y por ende resarcible.

Por otro lado, puede ocurrir que el divorcio se produzca porque los cónyuges viven separados en la práctica, o porque ambos hayan decidido proceder con el mismo de manera consensuada. Esto, aunque es permitido en numerosos ordenamientos jurídicos, no necesariamente garantiza que los hijos no sufran perjuicio alguno, y esta es una preocupación que se acentúa a partir del estudio del impacto psicológico de divorcio en los menores realizado anteriormente.

Al respecto, una observación general a la regulación del divorcio, y la situación de los hijos –y en especial hijos menores- permite identificar como consecuencias jurídicas establecidas la previsión sobre (1) la patria potestad; (2) la tenencia de los menores e hijos dependientes; (3) el régimen de visitas sobre los hijos; y (4) los alimentos –o pensión alimenticia- de los hijos. Sin embargo, no se prevé –al menos no de manera expresa- la evaluación del potencial daño provocado al menor por el divorcio o por los eventos que procedan del mismo, ni tampoco su posibilidad de resarcimiento.

## **2. Familia y responsabilidad civil.**

Aunque pueda afirmarse que no todo supuesto que configure un daño indemnizable requiera ser regulado expresamente como tal, bajo el principio “alterum non laedere”; situaciones que se producen al interior de una familia, frente a las cuales actualmente se podría argumentar la atribución de responsabilidad civil, no siempre habrían podido tener dicha conclusión.

Esta situación se explica por la cosmovisión sostenida décadas atrás, la cual concebía a la familiar como una institución desligada del derecho de daños, o con una vinculación débil. Además de argumentos que podrían calificarse de

moralistas<sup>46</sup>, basados en la tradición y la unidad familiar; Trimarchi<sup>47</sup> enumeraba otros vinculados a las “dificultades” que la responsabilidad civil por ilícitos endofamiliares podría ocasionar en la práctica: (1) exceso de litigios, (2) intervención judicial ineficaz, (3) intereses en juego delicados y difíciles de valorar, y (4) el riesgo de una intervención judicial lesiva a las libertades fundamentales. Así, parecía querer no pensarse que en los problemas familiares se produjesen daños injustos o injustificados<sup>48</sup>, prefiriéndose –aunque no expresamente- una suerte de situación de inmunidad en lugar de discutir la atribución una situación de responsabilidad o sujeción. Relato de ello lo ofrecen Patti<sup>49</sup>, y antes, Cian<sup>50</sup>.

Una concepción que también se tendría en ordenamientos de Latinoamérica, y que no sólo implicaba un velo sobre la responsabilidad entre cónyuges, sino también entre estos como progenitores, y sus hijos. Sobre esto último, Kemelmajer de Carlucci llamó la atención de ello en su momento, refiriendo que el término “responsabilidad” no parecía ser un término preferido en el derecho de familia, optándose por emplear otras expresiones –aunque no menos importantes- tales como “‘interés del menor’, ‘necesidades’, ‘derechos’”<sup>51</sup>.

Con el pasar de los años, se producirían cambios a concepción tradicional, no sólo en la doctrina, sino también en la legislación y la jurisprudencia<sup>52</sup>, los que serían motivados por cambios en la concepción de la persona y sus derechos, tomados como centro de atención. De este modo, el velo de inmunidad sería levantado, a punto de considerarse que la condición de familiar, en lugar de suponer una limitación de responsabilidad, constituye un agravante a las consecuencias por daños causados<sup>53</sup>.

### 3. La responsabilidad de los progenitores ante el divorcio.

En distintos ordenamientos se faculta a una persona a petitionar el divorcio frente a otra, o el derecho de ambas a decidir separarse y divorciarse, pero

46 Mediante estos argumentos se pretende imponer en una sociedad un modelo de moralidad positivo determinado. Una práctica duramente criticada por Hart, de cuya discusión se ofrece un panorama general en RAMIRO AVILÉS, M. A.: “A vueltas con el moralismo legal”, en HART, H. L. A.: *Derecho, Libertad, Moralidad*, Dykinson. Madrid, 2007, 9-88.

47 TRIMARCHI, P.: “Illecito (diritto privato)”, en AA.VV.: *Enciclopedia di diritto*, vol. XX, Giuffrè, Milano, 1970, p. 102.

48 La ausencia de comentarios críticos, sobre la responsabilidad civil vinculada al derecho de familia, son evidencia de dicha actitud.

49 PATTI, S.: *Famiglia e responsabilità civile*, Giuffrè, Milano, 1984.

50 CIAN, G.: “Introduzione generale. Sui presupposti storici e sui caratteri generali del diritto di famiglia riformato”, en AA.VV.: *Commentario alla riforma del Diritto di famiglia*, I, I (ed. por L. CARRARO, G. OPPO, A. TRABUCCHI), CEDAM, Padova, 1977, p. 42.

51 KEMELMAJER DE CARLUCCI, A.: “Daños sufridos y causados por niños”, *Revista de Derecho de Daños*, 2002, núm. 2, p. 33.

52 SESTA, M., “Infracción de los deberes familiares y responsabilidad”, cit., p. 409.

53 *Ibid.*, p. 411.

también se observan normas que pretenden garantizar el interés de los hijos –y en especial de los hijos menores. De este modo, a pesar de que podría afirmarse que la separación y el divorcio de los padres de un menor no son aspectos deseables ni ideales para éste, son eventos cuyo acontecimiento se permite, sea para evitar una situación más grave –como en casos de violencia- o para que la decisión de los cónyuges produzca efectos jurídicos –como en la separación y divorcio por acuerdo mutuo.

La pregunta es si, considerando las implicancias psicológicas en el menor, el divorcio podría ser considerado como un evento generador de daño resarcible. La respuesta dependerá de cada caso concreto, pues, como se ha visto, el divorcio puede afectar incluso gravemente a los menores involucrados, pero no en todos los casos tiene el mismo efecto; dependerá en gran manera del comportamiento que sus padres tengan antes, durante, y después del divorcio.

En la doctrina se ha hecho referencia a que los hijos tienen un “derecho a ser amados”<sup>54</sup>. Esto, sin embargo, no en un sentido meramente emotivo, ni tampoco restringido a lo moral<sup>55</sup>, sino en un sentido jurídico que, siguiendo a Chiavassa y Marinangelo<sup>56</sup>, podría traducirse en como un deber de cuidado dentro de la relación familiar. Empero, frente a las situaciones comentadas, este deber no implica que los padres deban estar forzosamente casados sin posibilidad alguna de separación.

Como se ha dicho anteriormente, existen casos de violencia que justificarían plenamente la separación y el divorcio, y en los cuales se podría imputar responsabilidad civil al cónyuge culpable, no sólo en relación al otro cónyuge, sino además respecto de los menores que resultasen afectados. Al respecto, la violencia señalada no sólo debe ser entendida como un acto de uso de fuerza restringido a una situación concreta, sino en un sentido más amplio, como el proceder de una persona que afecta la integridad, física o psicológica de otra. Bajo tal perspectiva, no sólo los “golpes”, sino incluso hábitos de vida de los progenitores, en tanto supongan una afectación a la salud de los menores, podrían considerarse como daño-evento y, por tanto, generador de responsabilidad civil<sup>57</sup>. En consecuencia, la conducta de los progenitores que provoque el divorcio, también podría generar responsabilidad civil.

54 En palabras de Bianca, al comentar la reforma del Codice Civile italiano y en especial referencia al artículo 315 bis del referido cuerpo normativo. BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 2.1: la famiglia, Giuffrè, Milano, 2017, pp. 367-369.

55 El derecho no puede regular los aspectos internos de la persona, aunque pueda influir en tales.

56 CHIAVASSA, M., MARINANGELO, R.: “É possível a indenização de natureza extrapatrimonial por abandono afetivo?”, en AA.VV.: *Los nuevos retos del derecho de familia* (coord. por A. GALLARDO RODRÍGUEZ, A. A. ESTANCONA PÉREZ, y G. BERTI DE MARINIS), Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 293-308.

57 LÓPEZ SÁNCHEZ, C.: “Daños causados por los padres a la salud o integridad física de sus hijos menores”, en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. Moreno Martínez), Dykinson, Madrid, 2013, pp. 247-293.

Por otro lado, también es pertinente poner atención al escenario posterior a la separación y divorcio. Al respecto, cabe recordar que el divorcio extingue el vínculo matrimonial, no sucede lo mismo con el vínculo paterno-filial, ni, en consecuencia, con las obligaciones que cada progenitor tiene frente a sus hijos –y en especial, a sus hijos menores. En ese sentido, el hecho del divorcio no justifica o autoriza que las relaciones verticales se afecten o perjudiquen<sup>58</sup>. La omisión al cumplimiento del deber de cuidado, o su entorpecimiento u obstaculización a causa de alguno de los progenitores, también tiene un impacto psicológico en los menores con diversas consecuencias –y en diferente grado- dependiendo de cada caso. De este modo, es posible afirmar que el “abandono afectivo” –o mejor, la afectación del deber de cuidado- que puedan sufrir los menores constituye un perjuicio tanto normativo como fáctico. Por lo que, a pesar de que en un ordenamiento jurídico no se atribuya responsabilidad civil expresamente a este tipo de casos, es posible afirmar la posibilidad de imputar responsabilidad por el incumplimiento de dicho deber –o de las obligaciones que lo componen.

En tal contexto, en las obligaciones de los progenitores, separados o divorciados, frente a los hijos, se suele poner énfasis en cuestiones tales como el ejercicio de la patria potestad, el derecho de visitas, y a los alimentos<sup>59</sup>. Cuestiones respecto de las cuales también se ha discutido en el derecho de daños, argumentándose la existencia de razones para sustentar que el incumplimiento de dichas obligaciones, o la obstaculización que pueda ejercer un progenitor sobre otro para el cumplimiento de las mismas, genera responsabilidad civil. En ese sentido, se ha argumentado que el incumplimiento del derecho de visitas o su obstaculización contra el otro progenitor, al afectar su relación personal con el menor<sup>60</sup>; como también el quebrantamiento del deber de cuidado<sup>61</sup> o, en general, el abuso en el ejercicio de la patria potestad, generan responsabilidad civil<sup>62</sup>.

58 ROCA I TRIAS, E.: *Libertad y familia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 155-200.

59 Vid. NEVADO MONTERO, J. J.: *El ejercicio de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los progenitores*, J. M. Bosch, Barcelona, 2021; SERRANO MOLINA, A.: “Las concretas medidas de protección para los hijos menores de edad”, en AA.VV.: *Tratado del menor: la protección jurídica a la infancia y adolescencia* (coord. por C. MARTÍNEZ GARCÍA), Aranzadi, Pamplona, 2016, pp. 314-344; ROCA I TRIAS, E.: *Libertad y familia*, cit.; GARNICA GARCÍA, M. C.: “Protección de los menores en los procesos de separación y divorcio”, en AA.VV.: *Aspectos actuales de la protección jurídica del menor: una aproximación interdisciplinaria* (dir. por GARNICA GARCÍA), Aranzadi, Pamplona, 2008, pp. 43-62.

60 RAMOS MAESTRE, A.: “La responsabilidad civil por el incumplimiento del derecho de visitas”, en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2013, pp. 383-407; MORENO MARÍN, M. D.: “El daño moral en el ámbito de las relaciones familiares”, en AA.VV.: *Derecho de daños y protección de la persona* (ed. por E. LLAMAS POMBO, J. ARRUBLA PAUCAR, y C. I. JARAMILLO), Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 537-542.

61 LÓPEZ SÁNCHEZ, C.: “Daños causados”, cit., pp. 247-293.

62 Con un enfoque en el derecho italiano puede citarse a SESTA, M., “Infracción de los deberes”, cit., pp. 409-436; en el derecho brasileiro a CHIAVASSA, M., MARINANGELO, R.: “É possível a indenização”, cit., pp. 293-308; en el derecho uruguayo a HOWARD ALANIS, W.: “Panorama jurisprudencial de la responsabilidad en el derecho de familia”, *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 2016, núm. 15, vol. 30, pp. 171-188; y en el derecho argentino a KEMELMAJER DE CARLUCCI, A.: “Daños sufridos”, cit.

## V. LA RESPONSABILIDAD POR LA DECISIÓN DEL DIVORCIO.

Tal como se ha visto, los progenitores tienen responsabilidad frente a sus hijos por hechos y situaciones que surgen antes y después del divorcio. La pregunta que sigue es si también responden frente al menor por la decisión del divorcio misma. Una cuestión que no se enfoca a cuestionar la permisibilidad del divorcio, sino en determinar si existe responsabilidad civil de los progenitores frente a sus hijos menores por la decisión del divorcio.

Para Medina<sup>63</sup>, los hijos menores se tratarían de “damnificados indirectos” y, por tanto, en aquellos ordenamientos en los que sólo se reconozca el derecho a los “damnificados directos” de obtener una indemnización o un resarcimiento, tales hijos no tendrían legitimidad. Sin embargo, sería pertinente repensar si realmente se tratan de “damnificados indirectos”, dado el impacto psicológico que el divorcio puede tener sobre los hijos.

Esto, empero, no alcanza para negar la permisibilidad del divorcio, ni tampoco para afirmar que en todos los casos de divorcio deba establecerse responsabilidad civil a los progenitores, dada la multiplicidad de escenarios que se presentan en las dinámicas familiares, y las distintas situaciones que se pueden generar producto del divorcio. En ese sentido, la solución debe pensarse en función a las particularidades de cada caso, la cual no necesariamente tendría que conducir a imputar responsabilidad civil por el divorcio mismo, pues el cuidado de los hijos menores se ve cubierto –al menos idealmente- por el establecimiento de obligaciones a cada uno de los progenitores, siendo que dichas obligaciones no se extinguen ni “suspenden” por el divorcio.

En todo, cabe considerar si corresponde establecer ciertos deberes de diligencia a los progenitores que deciden optar por el divorcio, tales como el diálogo, la reflexión, o incluso la terapia familiar. Una discusión cuya respuesta probablemente sería complicada de consensuar, dadas las diversas circunstancias que se suscitan al interior de las familias, pero que al mismo tiempo se presenta como una discusión necesaria, dadas las implicancias del divorcio en el bienestar de los menores.

---

63 MEDINA, G.: *Daños en el Derecho de Familia*, 2da. Ed., Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2008.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, J. M.: *Con mamá y con papá*. Almuzara, Málaga, 2006.

AL GHARAIBETH, F. M.: "The effects of divorce on children: mothers' perspectives in UAE", *Journal of Divorce & Remarriage*, 2015, núm. 56, pp. 347-368, doi:10.1080/10502556.2015.1046800

ALPA, G.: *La responsabilidad civil. Parte general*, vols. 1 y 2, trad. C. Moreno More, Ediciones Legales, Lima, 2016.

AMATO, P.: "Children of Divorce in the 1990s: An Update of the Amato and Keith (1991) Meta-analysis", *Journal of Family Psychology*, 2001, núm. 15, vol. 3, p. 355, doi:10.1037/0893-3200.15.3.355

AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION: *Guidelines for the Practice of Parenting Coordination*, 2012.

ANTHONY, C. J., DIPERNA, J. C. y AMATO, P. R.: "Divorce, approaches to learning, and children's academic achievement: A longitudinal analysis of mediated and moderated effects", *Journal of School Psychology*, 2014, núm. 52, vol. 3, pp. 249-261, doi:10.1016/j.jsp.2014.03.003

ARRIAGADA, F., RUIZ, P., y ZICAVO, N.: "La ruptura matrimonial, un proceso de duelo", *Integración Académica en Psicología*, 2016, núm. 4, vol. 11, 2016, p. 63.

BARRERAS, G., y SALAZAR, R.: "Efecto de una intervención socioeducativa en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en una unidad de medicina familiar de Ciudad Obregón, Sonora, México", *Atención Familiar*, 2017, núm. 24, vol. 4, p. 167, doi:10.1016/j.af.2017.05.003

BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 2.1: la famiglia, Giuffrè, Milano, 2017.

BIANCA, C. M.: *Diritto civile*, vol. 5: responsabilità, Giuffrè, Milano, 2020.

BULYGIN, E. (ed.): *El libro de los permisos*, Marcial Pons, Madrid, 2019.

CAMBRE, M. E.: "A single symbolic dollar: How nominal damages can keep lawsuits alive", *Georgia Law Review*, 2019, vol. 52, pp. 933-965.

CANTÓN, J., CORTÉS, M. y JUSTICIA, M.: "Las consecuencias del divorcio en los hijos", *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2002, núm. 2, vol. 3, pp. 47-66.

CANTÓN, J., CORTÉS, M., JUSTICIA, M., y CANTÓN-CORTÉS, D.: *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la disarmonía familiar al desarrollo de los hijos*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2013.

CHIAVASSA, M., MARINANGELO, R.: "É possível a indenização de natureza extrapatrimonial por abandono afetivo?", en AA.VV.: *Los nuevos retos del derecho de familia* (coord. por A. GALLARDO RODRÍGUEZ, A. A. ESTANCONA PÉREZ, y G. BERTI DE MARINIS), Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 293-308.

CIAN, G.: "Introduzione generale. Sui presupposti storici e sui caratteri generali del diritto di famiglia riformato", en AA.VV.: *Commentario alla riforma del Diritto di famiglia*, I, I (ed. por L. CARRARO, G. OPPO, A. TRABUCCHI), CEDAM, Padova, 1977.

CRIFÒ, G.: "Danno", en AA.VV.: *Enciclopedia del Diritto*, XXVII, Giuffrè, Milano, 1962.

DOMÍNGUEZ, I.: "La nueva realidad familiar: su incidencia en la infancia", *Apuntes de psicología*, 2005, núm. 23, vol. 2, pp. 209-218.

ESCAPA, S.: "Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2017, núm. 158, pp. 41-58, doi:10.5477/cis/reis.158.41

GARNICA GARCÍA, M. C.: "Protección de los menores en los procesos de separación y divorcio", en AA.VV.: *Aspectos actuales de la protección jurídica del menor: una aproximación interdisciplinar* (dir. por GARNICA GARCÍA), Aranzadi, Pamplona, 2008, pp. 43-62.

GÓMEZ-ORTIZ, O., MARTÍN, L., y ORTEGA-RUIZ, R.: "Conflictividad parental, divorcio y ansiedad infantil", *Pensamiento Psicológico*, 2017, núm. 15, vol. 2, pp. 67-78, doi: 10.11144/Javerianacali.PPSII5-2.cpda

HART, H. L. A.: *El Concepto de Derecho*, 3ra. Ed., trad. G. Carrió, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2009.

HETHERINGTON, E. M.: "Social support and the adjustment of children in divorced and remarried families", *Childhood*, 2003, núm. 10, pp. 217-236, doi:10.1177/0907568203010002007

HETHERINGTON, E.M.: "Should we stay together for the sake of the children?", en AA.VV.: *Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A risk and resiliency perspective* (ed. por E.M. HETHERINGTON), Lawrence Erlbaum, Mahwah, 1999, pp. 93-116.

HOWARD ALANIS, W.: "Panorama jurisprudencial de la responsabilidad en el derecho de familia", *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 2016, núm. 15, vol. 30, pp. 171-188.

IVANOVA, K., MILLS, M. y VEENSTRA, R.: "The initiation of dating in adolescence: the effect of parental divorce. The TRAILS study", *Journal of research on adolescence*, 2011, núm. 21, vol. 4, pp. 769-775, doi:10.1111/j.1532-7795.2010.00734.x

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A.: "Daños sufridos y causados por niños", *Revista de Derecho de Daños*, 2002, núm. 2, pp. 7-68.

KRESALJA, B., y OCHOA, C.: *Derecho constitucional económico*, Fondo Editorial PUCP, Lima, 2019.

LÓPEZ SÁNCHEZ, C.: "Daños causados por los padres a la salud o integridad física de sus hijos menores", en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. Moreno Martínez), Dykinson, Madrid, 2013, pp. 247-293.

MCCORMICK, C.: *Handbook on the law of damages*, West Publishing, Saint Paul, 1935.

MEDINA, G.: *Daños en el Derecho de Familia*, 2da. Ed., Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2008.

MESA, K.: *Duelo y crisis en la etapa adulta en hijos de padres divorciados*, Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, 2020.

MIGDYRAI, M.: *Ganar perdiendo. Los procesos de duelo y las experiencias de pérdida: Muerte-Divorcio-Migración*. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2010.

MORENO MARÍN, M. D.: "El daño moral en el ámbito de las relaciones familiares", en AA.VV.: *Derecho de daños y protección de la persona* (ed. por E. LLAMAS POMBO, J. ARRUBLA PAUCAR, y C. I. JARAMILLO), Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 537-542.

MORESO, J. J.: *La indeterminación del Derecho y la interpretación de la Constitución*, 2da. Ed., Palestra Editores, Lima, 2014.

NEVADO MONTERO, J. J.: *El ejercicio de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los progenitores*, J. M. Bosch, Barcelona, 2021.

ORGILÉS, M., Espada, J., y Méndez, X.: "Trastorno de ansiedad por separación en hijos de padres divorciados", *Psicothema*, 2008, núm. 20, vol. 3, pp. 383-388.

ORGILÉS, M., SAMPER, M.D., FERNÁNDEZ-MARTÍNEZ, I. y ESPADA, J.P.: "Depresión en preadolescentes españoles: diferencias en función de variables familiares", *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 2017, núm. 3, vol. 2, pp. 129-134.

PAPALIA, D., y MARTORELL, G.: *Desarrollo Humano*. 13ra Ed., Mc Graw-Hill Interamericana Editores, México, 2017.

PATTI, S.: *Famiglia e responsabilità civile*, Giuffrè, Milano, 1984.

RAMIRO AVILÉS, M. A.: "A vueltas con el moralismo legal", en HART, H. L. A.: *Derecho, Libertad, Moralidad*, Dykinson. Madrid, 2007, 9-88.

RAMOS MAESTRE, A.: "La responsabilidad civil por el incumplimiento del derecho de visitas", en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2013, pp. 383-407.

RAMOS-ARDILA, A., y QUINTERO-LINDARTE, R.: *Implicaciones de la separación en hijos de padres separados*. Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, 2019.

ROCA I TRÍAS, E.: *Libertad y familia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

SALVI, C.: "El daño", en AA.VV.: *Estudios sobre la Responsabilidad Civil* (ed. por L. LEÓN), Ara Editores, Lima, 2001, pp. 281-316.

SALVI, C.: "Responsabilità extracontrattuale (diritto vigente)", en: AA.VV.: *Enciclopedia del Diritto*, XXXIX, Giuffrè, Milano, 1988.

SANDS, A., THOMPSON, E. J. y GAYSINA, D.: "Long-term influences of parental divorce on offspring affective disorders: A systematic review and meta-analysis", *Journal of Affective Disorders*, 2017, núm. 218, pp. 105-114, doi:10.1016/j.jad.2017.04.015

SANTA, F., y D'ANGELO, G.: "Disciplina positiva para el desarrollo de las habilidades emocionales", *Revista de Investigación Psicológica*, 2020, núm. 24, p. 58.

SCHLESINGER, P.: "La injusticia del daño en el ilícito civil", trad. F. Forno, *THEMIS Revista De Derecho*, 1999, núm. 39, 1999, 311-319.

SERRANO MOLINA, A.: "Las concretas medidas de protección para los hijos menores de edad", en AA.VV.: *Tratado del menor: la protección jurídica a la infancia y adolescencia* (coord. por C. MARTÍNEZ GARCÍA), Aranzadi, Pamplona, 2016, pp. 314-344.

SERRANO, J. A.: "Impacto psicológico del divorcio sobre los niños", *Revista de Psicología*, 2006, núm. 2, vol. 3, pp. 29-54.

SESTA, M.: "Infracción de los deberes familiares y responsabilidad: la experiencia italiana", trad. G. MACANÁS VICENTE, en AA.VV.: *La responsabilidad civil en las relaciones familiares* (coord. por J. A. MORENO MARTÍNEZ), Dykinson, Madrid, 2013, pp. 409-436.

TRIMARCHI, P.: "Illecito (diritto privato)", en AA.VV.: *Enciclopedia di diritto*, vol. XX, Giuffrè, Milano, 1970.

WALLERSTEIN, J., y LEWIS, M.: "The reality of divorce. Reply to Gordon (2005)", *Psychoanalytic Psychology*, 2005, núm. 22, pp. 452-454.

WALLERSTEIN, J., y RESNIKOFF, G.: "Parental Divorce and Developmental Progression: An Inquiry into their relationship". *International Journal of Psycho-Analysis*, 1997, núm. 78, pp. 135-154.

ZAMBRANO, D.: *Divorcio y su influencia en las conductas disociales de un niño de 8 años*, [Tesis de licenciatura], Universidad Técnica de Babahoyo, Babahoyo, 2020.